

14111 RESOLUCION de 15 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.138, la Bota de Seguridad contra riesgos mecánicos, modelo Palmeiro II de clase I, fabricada y presentada por la Empresa Calzados Palmeiro 2, con domicilio en Bembibre (León).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha Bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: 1.º Homologar la Bota de seguridad contra riesgos mecánicos modelo Palmeiro II de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Palmeiro 2» con domicilio en Bembibre (León) calle Susana González, 16, como Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de Clase I, Grado B. 2.º Cada Calzado de seguridad de dichos Modelo, Clase y Grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 3.138. 15-4-91. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I: Grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 15 de abril de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco González de Lena.

14112 RESOLUCION de 15 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.143, la Bota de Seguridad contra riesgos mecánicos, marca Tulan, modelo TH-2000, de clase III, fabricada y presentada por la empresa «Iturri, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha Bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: 1.º Homologar la Bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca Tulan, modelo TH-2000 de Clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida de Roberto Osborne, 151 como Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de Clase III, Grado A. 2.º Cada Calzado de seguridad de dichos Marca, Modelo, Clase y Grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 3.143. 15-4-91. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III. Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 15 de abril de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco González de Lena.

14113 RESOLUCION de 15 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.142, la Bota de Seguridad contra riesgos mecánicos, marca Tulan, modelo TH-2000 de clase I, fabricada y presentada por la empresa «Iturri, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha Bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: 1.º Homologar la Bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca Tulan, modelo TH-2000 de Clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida de Roberto Osborne, 151 como Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de Clase I, Grado A. 2.º Cada Calzado de seguridad de dichos Marca, Modelo, Clase y Grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no

afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 3.142. 15-4-91. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 15 de abril de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco González de Lena.

14114 RESOLUCION de 23 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del V Convenio Colectivo Nacional de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, que fue suscrito con fecha 11 de abril de 1991, de una parte, por Tecnerberia, Anesi y Aneimo, en representación de las Empresas del sector, y, de otra, por UGT y CC.OO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

V CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACION, ORGANIZACION DE EMPRESAS Y CONTABLE

PREAMBULO

Las partes signatarias del presente convenio colectivo, integradas por TECNIBERIA, Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras, la Asociación Patronal de Empresas de Servicios de Informática (ANESI), y la Asociación Nacional de Empresas de Investigación de Mercados y de la Opinión Pública (ANEIMO), en representación empresarial, y la Federación Estatal de Banca, Ahorro, Seguros y Oficinas (FEBASO) de la U.G.T. y el Sindicato de Oficinas y Despachos de CC.OO, en representación laboral, todas ellas como organizaciones más representativas en el subsector de consultoras de planificación, organización de empresas y contable, así como en los de servicios de informática y de estudios de mercado y de la opinión pública, ACUERDAN:

Art. 1.- Ambito funcional.

1. El presente convenio será de obligada observancia en todas las empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable cuyas actividades, de servicios de consultoría en selección y formación de recursos humanos, técnicas de organización y dirección de empresas, auditoría, y cualesquiera otras de orden similar, vinieran reglándose por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos aprobada por Orden de 31 de octubre de 1.972.

2. También están incluidas en el ámbito funcional del presente convenio, y obligadas por él, las empresas de servicios de informática, así como las de investigación de mercados y de la opinión pública, que vinieran reglándose por la antes citada Ordenanza Laboral.

Art. 2.- Ambito territorial.

Este convenio colectivo será de aplicación en todo el territorio del Estado español.